

Mérida, Yucatán, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 311216522000139.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual requirió:

*"...SOLICITO ATENTA Y RESPETUOSAMENTE Y ME BRINDEN DATO NUMÉRICO EN MONEDA NACIONAL DEL SUELDO BASE CATEGORÍA LABORAL JEFE DE SECTOR/JEFE DE ZONAS EDUCACIÓN BÁSICA NIVEL E DE CARRERA MAGISTERIAL EN LAS SIGUIENTES FECHAS:*

**A. AÑO 2015,**

- 1.- QUINCENAS: 8, 14 Y 16 (3 DATOS)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA E INVIERNO (2 DATOS)
- 3.- AGUINALDO 1A Y 2A PARTE (2 CONCEPTOS)

**B. AÑO 2016,**

- 1.- QUINCENAS: 9, 13 Y 21 (3 DATOS)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA E INVIERNO (2 DATOS)
- 3.- AGUINALDO 1A Y 2A PARTE (2 DATOS)

**C. AÑO 2017**

- 1.- QUINCENAS: 17 (1 DATO)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA E INVIERNO (2 DATOS)
- 3.- AGUINALDO 1A Y 2A PARTE (2 DATOS)

**D. AÑO 2018,**

- 1.- QUINCENAS: 9, 11 Y 17 (3 DATOS)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA E INVIERNO (2 DATOS)
- 3.- AGUINALDO 1A Y 2A PARTE (2 DATOS)

**E. AÑO 2019,**

- 1.- QUINCENAS: 8, 9, 10 Y 24 (4 DATOS)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA E INVIERNO (2 DATOS)

**3.- AGUINALDO 1A Y 2A PARTE (2 DATOS)**

**F. AÑO 2020,**

- 1.- QUINCENAS: 1, 12, 18 Y 24 (4 DATOS)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA E INVIERNO (2 DATOS)
- 3.- AGUINALDO 1A Y 2A PARTE (2 DATOS)

**G. AÑO 2021,**

- 1.- QUINCENAS: 1, 12, 18 Y 24 (4 DATOS)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA E INVIERNO (2 DATOS)
- 3.- AGUINALDO 1A Y 2A PARTE (2 DATOS)

**H. AÑO 2022,**

- 1.- QUINCENAS: 2 Y 7 (2 DATOS)
- 2.- PRIMA VACACIONAL PRIMAVERA (1 DATO)..."

**SEGUNDO.** El día cuatro de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por la Dirección de Administración y Finanzas, quién manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

PARA ACCEDER A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ INGRESAR AL SITIO:  
[HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/PRESUPUESTACION.PHP](https://transparencia.yucatan.gob.mx/presupuestacion.php)  
POSTERIORMENTE, EN EL APARTADO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO  
ELEGIRÁ EL PERÍODO 2018-2024, DESPUÉS DEBERÁ SELECCIONAR EL AÑO DE  
SU INTERÉS ENTRE LOS QUE LES MOSTRARÁ LA PANTALLA, UNA VEZ  
INGRESADO, LOCALIZARÁ EL TOMO II. PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUYO ARCHIVO PDF PODRÁ ENCONTRAR  
INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTA DEPENDENCIA.

[INSERTA CAPTURAS DE PANTALLA]

DE IGUAL MANERA, PODRÁ CONSULTAR INFORMACIÓN RELACIONADA AL  
INGRESAR A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

2015.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2015/2014-12-29\\_3.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2015/2014-12-29_3.pdf)

2016.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2016/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2016/tomo_ii.pdf)

2017.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2017/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2017/tomo_ii.pdf)

2018.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2018/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2018/tomo_ii.pdf)

2019.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2019/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/tomo_ii.pdf)

2020.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2020/10 TOMO II.XLS](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2020/10_tomo_ii.xls)

2021.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2021/PPE/TIITABULADORSYS.XLSX](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2021/ppe/tiitabuladorsys.xlsx)

2022.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2022/PTII.XLS](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2022/ptii.xls)

..."

**TERCERO.** En fecha cinco de julio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

*"...EL DÍA DE AYER ME REMITEN RESPUESTA A SOLICITUD 311216522000139 VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN DOCUMENTO PDF ADJUNTO EN EL QUE REFIEREN UNAS LIGAS A ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE PRESUPUESTOS ANUALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS QUE NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...*

..."

**CUARTO.** Por auto de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año anterior en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el correo electrónico señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000139, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el

artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintidós de agosto del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día doce de septiembre de dos mil veintidós, por una parte se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio marcado con el número SE-DIR-UT-231/2022 de fecha treinta de agosto del propio año y documentales adjuntas; por otra, a la parte recurrente, con el correo electrónico de fecha treinta y uno de agosto del propio año; documentos de mérito, mediante los cuales ambas partes realizan diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de modificar el acto reclamado, pues por un lado, puso a disposición de la parte recurrente parte de la información requerida, y por otra, declaró la inexistencia de la información peticionada en relación a las primas vacacionales y los aguinaldos del puesto solicitado; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día veintiuno de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311216522000139 se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

*"...solicito atenta y respetuosamente y me brinden dato numérico en moneda nacional del sueldo BASE categoría laboral Jefe de Sector/Jefe de zonas Educación Básica Nivel E de Carrera Magisterial en las siguientes fechas:*

*a. Año 2015,*

*1.- quincenas: 8, 14 y 16 (3 datos)*

*2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*

*3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 conceptos)*

*b. Año 2016,*

*1.- quincenas: 9, 13 y 21 (3 datos)*

*2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*

*3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

*c. Año 2017*

*1.- quincenas: 17 (1 dato)*

2.- *Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*

3.- *Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

d. *Año 2018,*

1.- *quincenas: 9, 11 y 17 (3 datos)*

2.- *Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*

3.- *Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

e. *Año 2019,*

1.- *quincenas: 8, 9, 10 y 24 (4 datos)*

2.- *Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*

3.- *Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

f. *Año 2020,*

1.- *quincenas: 1, 12, 18 y 24 (4 datos)*

2.- *Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*

3.- *Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

g. *Año 2021,*

1.- *quincenas: 1, 12, 18 y 24 (4 datos)*

2.- *Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*

3.- *Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

h. *Año 2022,*

1.- *quincenas: 2 y 7 (2 datos)*

2.- *Prima vacacional primavera (1 dato)..."*

Por su parte, en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día cinco del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

**“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**TÍTULO VIII  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y**

...

**ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;**

**II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;**

...

**VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;**

**IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;**

**X. DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO COORDINAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES QUE SE REALICEN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL;**

**XI. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES; ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN; DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA; Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;**

...

**XIX. COORDINAR Y REALIZAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE**



**PRESENTEN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Educación.**
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas, entre ellas la **Dirección de Administración y Finanzas.**
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería; verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su cumplimiento; y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información solicitada por la parte recurrente, a saber:

*"...solicito atenta y respetuosamente y me brinden dato numérico en moneda nacional del sueldo BASE categoría laboral Jefe de Sector/Jefe de zonas Educación Básica Nivel E de Carrera Magisterial en las siguientes fechas:*

*a. Año 2015,*

- 1.- quincenas: 8, 14 y 16 (3 datos)*
- 2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*
- 3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 conceptos)*

*b. Año 2016,*

- 1.- quincenas: 9, 13 y 21 (3 datos)*
- 2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*
- 3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

*c. Año 2017*

- 1.- quincenas: 17 (1 dato)*
- 2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*
- 3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

*d. Año 2018,*

- 1.- quincenas: 9, 11 y 17 (3 datos)*
- 2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*
- 3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

*e. Año 2019,*

- 1.- quincenas: 8, 9, 10 y 24 (4 datos)*
- 2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*
- 3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

*f. Año 2020,*

- 1.- quincenas: 1, 12, 18 y 24 (4 datos)*
- 2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*
- 3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

*g. Año 2021,*

- 1.- quincenas: 1, 12, 18 y 24 (4 datos)*
- 2.- Prima vacacional primavera e invierno (2 datos)*
- 3.- Aguinaldo 1a y 2a parte (2 datos)*

*h. Año 2022,*

- 1.- quincenas: 2 y 7 (2 datos)*
- 2.- Prima vacacional primavera (1 dato)..."*

Es la **Dirección de Administración y Finanzas**, se afirma lo anterior, en razón que, es a quien le corresponde establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería; verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su cumplimiento; y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta indiscutiblemente que es la área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, con base en lo manifestado por la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien señaló lo siguiente:

“ ...

PARA ACCEDER A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ INGRESAR AL SITIO:  
[HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/PRESUPUESTACION.PHP](https://transparencia.yucatan.gob.mx/presupuestacion.php)  
POSTERIORMENTE, EN EL APARTADO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO  
ELEGIRÁ EL PERÍODO 2018-2024, DESPUÉS DEBERÁ SELECCIONAR EL AÑO DE  
SU INTERÉS ENTRE LOS QUE LES MOSTRARÁ LA PANTALLA, UNA VEZ  
INGRESADO, LOCALIZARÁ EL TOMO II. PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUYO ARCHIVO PDF PODRÁ ENCONTRAR  
INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTA DEPENDENCIA.

[INSERTA CAPTURAS DE PANTALLA]

DE IGUAL MANERA, PODRÁ CONSULTAR INFORMACIÓN RELACIONADA AL  
INGRESAR A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

2015.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2015/2014-12-29\\_3.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2015/2014-12-29_3.pdf)

2016.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2016/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2016/tomo_ii.pdf)

2017.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2017/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2017/tomo_ii.pdf)

2018.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2018/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2018/tomo_ii.pdf)

2019.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2019/TOMO II.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/tomo_ii.pdf)

2020.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2020/10 TOMO II.XLS](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2020/10_tomo_ii.xls)

2021.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2021/PPE/TIITABULADORSYS.XLSX](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2021/ppe/tiitabuladorsys.xlsx)

2022.

[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/TRANSPARENCIA/PAQUETE FISCAL/2022/PTII.XLS](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2022/ptii.xls)

...”

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

**"EL DÍA DE AYER ME REMITEN RESPUESTA A SOLICITUD 311216522000139 VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN DOCUMENTO PDF ADJUNTO EN EL QUE REFIEREN UNAS LIGAS A ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE PRESUPUESTOS ANUALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LAS QUE NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."**

Es decir, puso a disposición de la parte recurrente información que a juicio de aquella correspondía con lo peticionado.

En este sentido, si bien, lo que correspondería sería analizar dicha respuesta, y por ende, la legalidad del acto reclamado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad recurrida a través del oficio marcado con el número **SE-DIR-UT-231/2022** de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual rindió alegatos, intentó modificar el acto reclamado, pues manifestó sustancialmente, lo siguiente:

**"...DEL ANÁLISIS A LA INCONFORMIDAD MANIFESTADA POR LA CIUDADANA EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE ADOLECE POR LA FALTA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS AÑOS Y CONCEPTOS REFERIDOS EN SU PETICIÓN, EN ESTE SENTIDO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA, A FIN DE QUE REALIZARA LAS MANIFESTACIONES QUE ESTIMARA PERTINENTES.**

**EN CONSECUENCIA, LA REFERIDA DIRECCIÓN REMITIÓ EL OFICIO SE/DAF/SOAP/DGICE/093/0925/2022, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN DONDE INFORMÓ LO SIGUIENTE: 'EN RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN CITADO EN EL ASUNTO CORRESPONDIENTE AL FOLIO DE TRANSPARENCIA CON FOLIO 311216522000139, SE PROPORCIONA EL SUELO BASE DE LA CATEGORÍA LABORAL DE JEFE DE SECTOR/JEFE DE ZONAS EDUCACIÓN BÁSICA NIVEL E DE CARRERA MAGISTERIAL DE LAS FECHAS SOLICITADAS:**

FECHAS SOLICITADAS	VIGENCIA (AÑO/QUINCENA)	SUELDO BASE
8, 14, 18/2015	2015/01-2015/16	\$ 75,527.61
9, 13/2016	2016/01-2016/16	\$ 78,952.79
21/2016	2016/17-2016/24	\$ 79,742.32
17/2017	2017/17-2017/24	\$ 83,358.63
9, 11/2018	2018/01-2018/16	\$ 87,026.41
17/2018	2018/17-2018/24	\$ 87,896.67
8, 9, 10/2019	2019/01-2019/16	\$ 91,808.07

24/2019	2019/17-2019/24	\$ 92,726.15
1, 12/2020	2020/01-2020/16	\$ 95,878.84
18, 24/2020	2020/17-2020/24	\$ 96,837.63
1, 12/2021	2021/01-2021/16	\$ 100,614.30
18, 24/2021	2021/17-2021/24	\$ 101,620.44
2, 7/2022	2022/01-2022/16	\$ 106,193.36

*POR LO QUE RESPECTA A LOS IMPORTES DE LA PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PETICIONARIA, YA QUE ESTOS NO CORRESPONDEN A CONCEPTOS QUE SE ENCUENTRE EN UN TABULADOR, POR SER UN TIPO DE CONCEPTO-CRITERIO, DE ACUERDO AL MANUAL DE NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SEP, YA QUE PARA SU CÁLCULO, SE CONSIDERAN OTROS CONCEPTOS PERSONALES DEL TIPO TABULADOR QUE COBRA CADA TRABAJADOR.'*

..."

De la nueva respuesta, se desprende que la autoridad **logró subsanar parte de lo peticionado**, en específico lo referente al dato numérico en moneda nacional del sueldo base de la categoría laboral de Jefe de Sector/Jefe de zonas Educación Básica Nivel E de Carrera Magisterial respecto a las quincenas peticionadas correspondientes a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, pues puso a disposición de la parte solicitante el monto que se percibía por ocupar dicho puesto en los periodos requeridos; no obstante lo anterior, de las nuevas actuaciones **se advierte la intención de declarar la inexistencia de la información peticionada en relación a las primas vacacionales y los aguinaldos de dicho puesto**, argumentando la autoridad que no contaba con dicha información en razón que los mismos no correspondían a conceptos que se encontraran en un tabulador, sino que para su cálculo se consideraban otros conceptos personales que cobra cada trabajador.

En ese sentido, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia señalada, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos

Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Procediendo a valorar, la declaratoria de inexistencia del Sujeto Obligado se advierte que si bien, de las constancias que integran la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advirtió que requirió al Área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resultara competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, declarando la inexistencia de la información solicitada, lo cierto es, que resulta inaplicable lo señalado por la autoridad, ya que lo petitionado por el particular respecto a **las primas vacacionales y los aguinaldos de dicho puesto denominado Jefe de Sector/Jefe de zonas Educación Básica Nivel E de Carrera Magisterial respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós**, son prestaciones que devienen de la percepciones que reciben cada uno de las personas que encuadran en el puesto referido, por lo que, si bien no contaban con el dato petitionado en los mismos términos, lo cierto es, que debió proporcionar la expresión documental de la cual la parte solicitante pudiese advertir la información requerida, en ese sentido **la expresión documental que debiere contener lo solicitado es la nómina** de cada una de las personas que encuadraban en el puesto petitionado (**Jefe de Sector/Jefe de zonas Educación Básica Nivel E de Carrera Magisterial**) en los periodos señalados, por lo que, el proceder de la autoridad debió ser pronunciarse respecto a dicha expresión documental; por lo tanto, su conducta no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia de la información solicitada, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.**

Con todo lo expuesto, se desprende que con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado no logró revocar lisa y llanamente en su totalidad el acto reclamado, pues la declaración de inexistencia que emitió no resulta procedente, y por ende, el acto reclamado, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, por lo que, en la especie resulta procedente modificar el actuar de la Secretaría de Educación.

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través del oficio marcado con el número SE-DIR-UT-231/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, en el que se advierte que señaló lo siguiente: *"...Se sirva confirmar la actuación desplegada por esta Secretaría, por los motivos anteriormente expuestos..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta



procedente en el presente asunto es Modificar la conducta realizada por los motivos señalados en el mismo, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

**OCTAVO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Secretaría de Educación, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 311216522000139, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la expresión documental que contenga o refleje la información concerniente a *las primas vacacionales y los aguinaldos de dicho puesto denominado Jefe de Sector/Jefe de zonas Educación Básica Nivel E de Carrera Magisterial respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós*, y proceda a su entrega, en el entendido que si dicha expresión documental contuviere datos de naturaleza personal, proceda a declarar su clasificación y entregue la versión pública, acorde al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia;
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente las gestiones señaladas en el punto que precede;**
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano que designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e
- IV. **Informar al Pleno de este Instituto y Remitir las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311216522000139.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

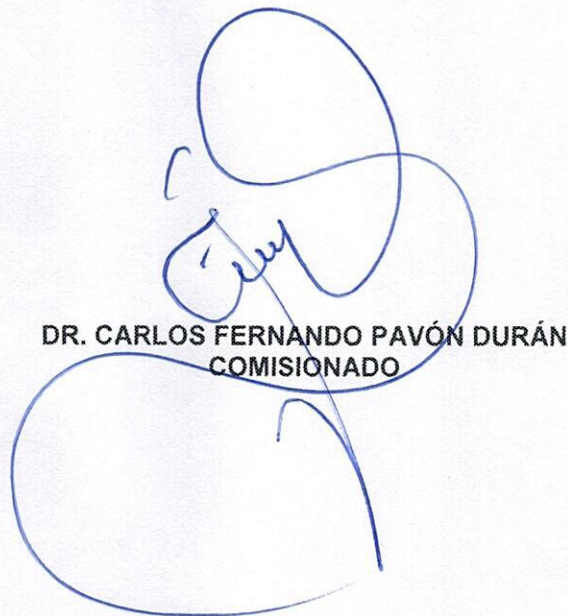
**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión número 003/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintiuno al veinticuatro de septiembre del referido año, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de septiembre del año en curso, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO